



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00111 00
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1 identificada con Nit. número 860.050.097-8, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución 1-91-268-542-639-001209 de 27 de marzo de 2023**, por medio de la cual se profiere Liquidación Oficial de Corrección.
- **Resolución Nro. 601-003652 de 10 de octubre de 2023**, mediante la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.

El presente medio de control fue radicado el 11 de abril de 2024 y repartido al conocimiento de esta sede judicial en la misma fecha (Índice 2 Documentos 2 y 3 Aplicativo SAMAI). Por medio de auto adiado de 3 de mayo de los corrientes, se inadmitió la demanda para que la parte demandante acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (índice 4 Aplicativo SAMAI).

Dentro de la oportunidad legal, la parte demandante subsanó la demanda en debida forma (Índice 6 Aplicativo SAMAI).

Con el escrito de demanda se allegó, entre otras cosas, copia del acto administrativo contenido en la **Resolución Nro. 601-003652 de 10 de octubre de 2023**, mediante la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración con su constancia de notificación, la cual se efectuó el **11 de octubre de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

RAZÓN SOCIAL	NRO ACTO	CÓDIGO ACTO	DESCRIPCIÓN DEL ACTO	FECHA ACTO	FECHA ENVÍO	FECHA ENTREGA
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	2339	135	AUTO DE ARCHIVO	2024-03-14	2024-03-18 10:01:20	2024-03-18 10:01:21
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	959	438	REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO POR INFRACCION ADMINISTRATIVA ADUANERA DE LAS SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA	2023-10-18	2023-10-20 10:49:21	2023-10-20 10:49:23
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	3652	601	RESOLUCION RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACION	2023-10-10	2023-10-11 16:29:17	2023-10-11 16:29:17
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	2329	6400	AUTO DEVOLUCIÓN DE MERCANCÍA POR DESVIRTUARSE CAUSAL DE APREHENSIÓN, LEGALIZACIÓN O RESCATE	2023-10-05	2023-10-05 21:59:47	2023-10-05 21:59:50
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	892	668	RESOLUCION IMPONE SANCION CUANDO NO ES POSIBLE APREHENDER LA MERCANCIA (art. 503, Dec. 2685/99)	2023-10-04	2023-10-05 13:34:02	2023-10-05 13:34:03
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	370	401	REQUERIMIENTOS ORDINARIOS PARA SOLICITUD DE INFORMACION	2023-09-20	2023-09-25 09:20:32	2023-09-25 09:20:32
AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS NIVEL 1	1720	1139	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CUMPLIDA UNA OBLIGACIÓN AMPARADA CON GARANTÍA GLOBAL	2023-09-20	2023-09-25 09:18:07	2023-09-25 09:18:07

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba, en principio, entre el **12 de octubre de 2013 al 12 de febrero de 2024, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en tiempo a voces de lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación el acto administrativo.

No obstante, el **9 de febrero de 2024**, faltando tres (3) días para que operara la caducidad del medio de control, la parte accionante por conducto de apoderada presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida el **10 de abril de 2024**, lo cual suspendió el término de caducidad y como quiera que la demanda fue radicada el **11 de abril de 2024**, forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es

menester proseguir con el trámite procesal que corresponda, tal y como se aprecia a continuación:



GENERAL DE LA NACIÓN	
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 51 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E- 2024 – 100633 IUC I 2024 - 3471262 Interno 2024 - 28 Fecha de Radicación: 09 febrero 2024 Fecha de Reparto: 14 de febrero de 2024	
Convocante(s):	AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS
Convocada(s):	LA NACIÓN – U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy **diez (10) de abril de 2024**, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 51 Judicial II para Asuntos Administrativos, del cual es titular RODRIGO ALFONSO BUSTOS BRASBI, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del artículo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes. Comparece a la diligencia el doctor **TOBIAS ZAPATA CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.205.266 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional N° 368.253 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico tzcampuzano@zaesconsultores.com, con poder de sustitución otorgado por la doctora FRANCIA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.641.563 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional N° 111.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS SAS, reconocida como tal mediante auto N° 001 de fecha 26 de febrero de 2024, documento en virtud del cual se reconoce personería al abogado **TOBIAS ZAPATA CAMPUZANO** como apoderado de la parte convocante en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder; igualmente, comparece la doctora **PAULA YANETH TABORDA TABORDA**,

11/4/24, 15:24

Correo: Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Generación de la Demanda en línea No 886517

Demanda en Línea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/04/2024 11:56

Para: adiedfracia <hfracica@gestionlegalcolombia.com>; FRANCIA.HERNANDEZ@HERNANDEZABOGADOS.COM.CO
<FRANCIA.HERNANDEZ@HERNANDEZABOGADOS.COM.CO>; Radicación Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 886517

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#)
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: SECCIÓN 1A NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (OTROS ASUNTOS)

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1 identificada con Nit. número 860.050.097-8, mediante apoderada judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, o a quien haga sus veces, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la Dra. Francia Inés Hernández Díaz, identificada con C.C. No. 43.641.563 de Bogotá y con T.P. No. 111.650 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la Sociedad demandante, de conformidad y para los efectos del poder visible en el índice 2 Aplicativo SAMAI, acorde con el certificado de antecedentes de abogado Nro. 4471499 de 30 de mayo de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1	July.vergara@andinossas.com Esperanza.diaz@andinossas.com Carlos.sanchez@andinossas.com
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.	ngarciae@dian.gov.co corresp_entrada_bog_adu@dian.gov.co (Raya al piso en los espacios) OFICIAL: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>4 DE JUNIO DE 2024</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f508768645d236c110098e79e27bf7ee85a4de5b60017c9ab7e69195b7f994**

Documento generado en 31/05/2024 05:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>